



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 14 de diciembre de 2022, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00634-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de enero de 2023.-

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO
DEMANDADOS: MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00634-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo, el Despacho indica:

1.- Debe allegarse el certificado actualizado del predio que se pretende adquirir por pertenencia expedido por el IGAC o la Secretaría de Catastro, donde se determine el avalúo actualizado del mismo, para efectos de establecer la cuantía del asunto en aplicación del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. El certificado predial no lo suple.-

2.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la



identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ...”

3.- Debe indicar en los hechos de la demanda el modo o forma en que la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la Litis para tomar posesión con actos de señor y dueño.

4.- Es necesario que se adose el reconocimiento de firma del poder allegado para entablar la presente demanda.

5.- Se debe indicar dentro del escrito de demanda, la fecha exacta (días, mes, año) desde la cual la demandante aduce estar en posesión del predio a usucapir.-

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte si llegare a comparecer.

7.- Se indica que se adoso el certificado especial para procesos de pertenencia, pero el mismo no obra en los anexos de la demanda.-

8.- Se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Teniendo en cuenta, los numerales anteriores, debe ajustarse la demanda en un solo escrito integrado, clarificando que las personas demandadas deben ser coincidentes con los titulares que aparecen en el certificado de tradición del predio objeto del presente asunto, mismos que deben figurar en el poder.-

De acuerdo a lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **LEIDY JOHANNA GONZALEZ POZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA NELLY SALGUERO CHAVARRO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA, identificado, con tarjeta profesional 244.014 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 20 DE ENERO DE 2023


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 343c77369ae500f465ff4bd434b3cad89eacef90a5b486240ce3812761612a45

Documento generado en 19/01/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>